

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00223 00
Demandante	Daniela Ochoa Pérez y otros
Demandado	Chocados Medellín S.A.S y otros
Auto Sustanciación Nro.	098
Asunto	Insiste en requerimiento a las partes so pena de imponer sanción. Solicita información a demandados respecto de derechos de petición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dado el requerimiento de información que se hizo en auto anterior, se recibió únicamente pronunciamiento de las apoderadas judiciales de los codemandados Daniel Montoya Ibarra y Liberty Seguros S.A., quienes afirmaron contar con los medios para acudir virtualmente a la diligencia que el Despacho fije.

Pese a lo anterior, se advierte que la parte demandante y la codemadada Chocados Medellín S.A.S, guardaron silencio frente al requerimiento de información elevado, pese a encontrarse debidamente representados por curador ad litem. En esa medida, se les requiere por última vez, para que informen lo solicitado dentro de los cinco (05) días siguientes, pues de lo contrario, con fundamento en el artículo 95 de la Carta Política, numeral 7°, el cual establece la obligación de todo ciudadano de brindar colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia y el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P se impondrá la multa y la sanción procesal a que haya lugar.

Finalmente, de una revisión del plenario y con miras al decreto de pruebas, que en lo sucesivo corresponde surtirse, surge la necesidad de indagar a los mandatarios judiciales de los codemandados Daniel Montoya Ibarra y Chocados Medellín S.A.S, si conforme se acredite en las respectivas contestaciones de demanda (Ver archivos 10 y 12) recibieron respuesta de los derechos de petición radicados ante la Eps Suramericana S.A., la Concesión Túnel Aburrá Oriente, la Oficina de Señalización Adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a Mundial de Seguros S.A. para los fines probatorios; en caso positivo deberán aportar las mentadas respuestas al plenario en caso de habersele suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 06/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 013 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 942ff122b523ed19540dbcab0cfe2dc8ed94f0a7af084e150cdbf72dbde606f5
Documento generado en 03/02/2023 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>